



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase EMITIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS ÁREAS ESPECÍFICAS DE PRÁCTICA DOCENTE, PRÁCTICA SUPERVISADA Y SEMINARIO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA, CICLO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR.

ACUERDO MINISTERIAL No. 2940-2011

Guatemala, 17 de octubre de 2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que es función de los ministros de Estado ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad, planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado con apego a la ley.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Educación lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello tiene a su cargo formular y administrar las políticas educativas, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 1171-2010, del 15 de julio de 2010, establece los lineamientos generales que regulan el proceso de evaluación de los aprendizajes; por lo que se hace necesario establecer lineamientos específicos para la evaluación de Práctica Docente, Práctica Supervisada y Seminario; que se desarrollan en el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Diversificada.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren, el artículo 194, inciso a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 27 incisos a) y m); 33, incisos a) y e), del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Organismo Ejecutivo" y 10 del Decreto Número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Educación Nacional".

ACUERDA:

EMITIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS ÁREAS ESPECÍFICAS DE PRÁCTICA DOCENTE, PRÁCTICA SUPERVISADA Y SEMINARIO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA, CICLO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR

Artículo 1. Objeto. Autorizar la normativa para la evaluación de las áreas específicas de práctica docente, práctica supervisada y seminario Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Diversificada de los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar.

Artículo 2. Definición de práctica. Práctica es el proceso de aplicación de conocimientos, técnicas, procedimientos, demostración de hábitos, valores y cambio de actitudes que los estudiantes próximos a graduarse deben realizar en sectores productivos y/o de servicios.

CAPÍTULO I

PRÁCTICA DOCENTE PARA LAS CARRERAS DE MAGISTERIO

Artículo 3. Lugar de realización y organización. La práctica docente para las carreras de magisterio se realizará en los establecimientos públicos y privados seleccionados para el efecto, de acuerdo con las características de la institución formadora de docentes y nivel educativo específico. La práctica docente se deberá realizar en horario distinto al de su jornada de estudio y debe organizarse en cuatro etapas o subáreas curriculares, según el Currículo Nacional Base - CNB - siendo estas las siguientes:

- Observación en el aula, con una duración de 60 horas;
- Estudio de casos, 60 horas;
- Auxiliatura, 105 horas; y,
- Docencia, con una duración de 255 horas.

Artículo 4. Tiempo de realización de la práctica. Se debe realizar durante el período comprendido de la tercera semana del mes de enero a la última semana del mes de julio; a excepción de las instituciones que por su modalidad tienen que realizar su práctica docente durante todo el ciclo escolar y quienes mantengan vigente esta autorización.

Artículo 5. Instrumentos y registros. Para la práctica docente se utilizarán los cuadros de registro proporcionados por la Comisión de Evaluación de cada establecimiento con visto bueno de la Dirección y aprobación de la Supervisión Educativa.

Artículo 6. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar la práctica docente con una nota mínima de sesenta (60) puntos. Para el efecto se sumará el porcentaje alcanzado en cada una de las cuatro etapas o subáreas curriculares; en el caso de que éstos no alcancen la nota indicada, deberán registrarse por los lineamientos establecidos en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial No. 1171-2010, del Ministerio de Educación, del 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 7. De la asignación de notas. Las notas alcanzadas durante cada una de las etapas o subáreas curriculares de la práctica docente serán asignadas por el docente del grado en que se realizó ésta, previa verificación a los aprendizajes aplicados y si las competencias alcanzadas corresponden a los criterios de evaluación establecidos.

La sumatoria de los porcentajes alcanzados en las etapas o subáreas curriculares corresponderá al total de la nota registrada con fines de promoción.

CAPÍTULO II

PRÁCTICA SUPERVISADA PARA LAS CARRERAS DE SECRETARIADO Y SUS ESPECIALIDADES

Artículo 8. Lugar de realización. Se realizará en instituciones públicas, privadas, municipales o por cooperativa que funcionan en el país de acuerdo con las características de la institución formadora, orientación específica o especialidad de que se trate.

Artículo 9. Organización y duración. Se organiza en dos etapas.

ETAPA I. Preparatoria. Se realizarán tres laboratorios con un valor de 15% cada uno, en forma acumulativa que equivalen al 45% de la nota final, los que se detallan a continuación:

- Primer laboratorio, con un valor de 15% del total de la nota final de la práctica.** Este laboratorio permitirá conocer el nivel de desempeño de cada estudiante en relación con cada uno de los aprendizajes esperados de la carrera y facilitará, a su vez, el diseño de acciones pertinentes destinadas al mejoramiento progresivo a sus aprendizajes deseados. Debe realizarse en la tercera semana del mes de abril.
- Segundo laboratorio, con un valor de 15% del total de la nota final de la práctica.** Este laboratorio se planificará en atención a las necesidades individuales de los estudiantes, para su mejora, atendiendo a lo establecido en los artículos: 8, inciso c), 9 y 10, incisos a), b), c) y d), 11 y 12 del Acuerdo Ministerial No. 1171-2010, de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Debe realizarse en la segunda semana del mes de julio.
- Tercer laboratorio con un valor de 15% del total de la nota final de la práctica.** Este laboratorio se organiza en función del Proceso de Mejoramiento, pues, en este, se debe diseñar, planificar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan desarrollar o mejorar las prácticas en los ámbitos que se han priorizado y que posibiliten los cambios que el estudiante graduando necesita para mejorar sus resultados, en el mismo se aplicarán los aprendizajes que alcanzaron los estudiantes durante el proceso enseñanza - aprendizaje. Debe realizarse en la tercera semana del mes de agosto.

ETAPA II. Práctica supervisada en oficina, taller u otro ámbito. En esta etapa se establecen actividades, las que en forma acumulativa darán un total de 55% de la nota final del total de la práctica, siendo estas:

- Observación:** consiste en que el estudiante observa el trabajo de la institución donde se realiza la práctica supervisada, tendrá una duración de cinco días hábiles o un total de 40 horas. Al terminar la etapa el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente al 10% de la nota asignada.
- Auxiliatura:** consiste en apoyar al personal de la institución donde se realiza la práctica supervisada, tendrá una duración de cinco días hábiles o un total de 40 horas. Al terminar la etapa el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente al 20% de la nota asignada.
- Práctica supervisada:** el estudiante desempeña actividades vinculadas a su formación, tendrá una duración de quince días hábiles o un total de 120 horas. Al terminar la etapa el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente a 25% de la nota asignada.
- Informe final:** al finalizar las tres actividades de la práctica supervisada de la Etapa II en la institución a que fue asignado el estudiante, éste debe presentar un informe final, por el que se hará una descripción de todo lo realizado en cada una de las etapas.

Artículo 10. Tiempo de realización de la práctica. Se realizará a partir de la primera semana del mes de septiembre y finaliza la primera semana del mes de octubre.

Artículo 11. Horario de práctica supervisada. Esta se desarrollará en el horario normal de la jornada laboral de la institución en que se asigne al estudiante, tendrá duración de ocho horas diarias. Durante este período el estudiante no asiste al centro de estudios.

Artículo 12. Instrumentos y registros. Para la práctica supervisada se utilizarán los cuadros de registro proporcionados por la Comisión de Evaluación, con visto bueno de la Dirección del establecimiento y aprobación de la Supervisión Educativa.

Artículo 13. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar la práctica supervisada con un mínimo de sesenta (60) puntos. Para el efecto se sumará los porcentajes de la primera y segunda etapas; en el caso de que éstos no alcancen la nota, deberán registrarse por los lineamientos establecidos en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial No. 1171-2010, de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 14. De la asignación de notas. La evaluación de las etapas de la práctica supervisada será realizada por el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante, para verificar si los aprendizajes aplicados y las competencias alcanzadas corresponden a los criterios de evaluación establecidos. La sumatoria de los puntajes alcanzados en las etapas corresponderá al total de la nota registrada con fines de promoción.

CAPÍTULO III

PRÁCTICA SUPERVISADA PARA LAS CARRERAS DE PERITO, SUS ESPECIALIDADES U ORIENTACIONES

Artículo 15. Lugar de realización. Se realizará en instituciones públicas, privadas, municipales o por cooperativa que funcionan en el país de acuerdo con las características de la institución formadora y orientación específica o especialidad de que se trate.

Artículo 16. Organización y duración. Se organiza en dos etapas.

ETAPA I. Preparatoria: Se realizarán tres laboratorios con un valor de 15% cada uno, en forma acumulativa, equivalentes al 45% del valor total de la nota final de práctica supervisada, así:

- Primer laboratorio, con un valor de 15% del total de la nota final de la práctica:** Este laboratorio permitirá conocer el nivel de desempeño de cada estudiante en relación con cada uno de los aprendizajes esperados de la carrera y facilitará, a su vez, el diseño de acciones pertinentes destinadas al mejoramiento progresivo a sus aprendizajes deseados. Debe realizarse en la tercera semana del mes de abril.
- Segundo laboratorio, con un valor de 15% del total de la nota final de la práctica:** Este laboratorio se planificará en atención a las necesidades individuales de los estudiantes, para su mejora, atendiendo a lo establecido en los artículos 8: inciso c); 9 y 10 incisos a), b), c) y d), así como el 11 y 12 del Acuerdo Ministerial No. 1171-2010, de fecha 15 de julio de 2010 "Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes". Debe realizarse en la segunda semana del mes de julio.
- Tercer laboratorio con un valor de 15% del total de la nota final de la práctica:** Este laboratorio se organiza en función del Proceso de Mejoramiento, pues, en este, se debe diseñar, planificar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan desarrollar o mejorar las

prácticas en los ámbitos que se han priorizado y que posibiliten los cambios que el estudiante graduando necesita para mejorar sus resultados, en el mismo se aplicarán los aprendizajes que alcanzaron los estudiantes durante el proceso enseñanza - aprendizaje. Debe realizarse en la tercera semana del mes de agosto.

ETAPA II. Práctica supervisada en oficina, taller u otro ámbito. En esta Etapa, se establecen actividades, que en forma acumulativa darán un total de 55% de la nota final del total de la práctica, siendo estas:

- Observación:** consiste en que el estudiante observa el trabajo de la institución donde se realiza la práctica supervisada, tendrá una duración de cinco días hábiles o un total de 40 horas. Al terminar la etapa el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente al 10% de la nota asignada
- Auxiliatura:** consiste en apoyar al personal de la institución donde se realiza la práctica supervisada, tendrá una duración de cinco días hábiles o un total de 40 horas. Al terminar la etapa el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente al 20% de la nota asignada.
- Práctica supervisada:** el estudiante desempeña actividades vinculadas a su formación, tendrá una duración de quince días hábiles o un total de 120 horas. Al terminar la etapa el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente al 25% de la nota asignada.
- Informe final:** al finalizar las tres etapas de la práctica supervisada en la institución a que fue asignado el estudiante, éste debe presentar un informe final, en el que se hará una descripción de todo lo realizado en cada una de las etapas.

Artículo 17. Tiempo de realización de la práctica. Se realizará a partir de la primera semana del mes de septiembre y finalizará la primera semana del mes de octubre.

Artículo 18. Horario de práctica supervisada. Esta se desarrollará en el horario normal de la jornada laboral, de la institución en que se asigne al estudiante, esta tendrá duración de ocho horas diarias. Durante este período el estudiante no asiste al centro de estudios.

Artículo 19. Instrumentos y registros. Para la práctica supervisada se utilizarán los cuadros de registro proporcionados por la Comisión de Evaluación, con visto bueno de la Dirección del establecimiento y aprobación de la Supervisión Educativa.

Artículo 20. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar la práctica supervisada con una nota mínima de sesenta (60) puntos. Para el efecto se sumará los porcentajes alcanzados en la primera y segunda etapas, en el caso de que éstos no alcancen la nota, deberán regirse por los lineamientos establecidos en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial No. 1171- 2010, de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 21. De la asignación de notas. La evaluación de las etapas de la práctica supervisada será realizada por el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante, para verificar si los aprendizajes aplicados y las competencias alcanzadas corresponden a los criterios de evaluación establecidos. La sumatoria de los porcentajes alcanzados en cada una de las dos etapas, corresponderá al total de la nota registrada con fines de promoción.

CAPÍTULO IV

PRÁCTICA SUPERVISADA PARA LAS CARRERAS DE BACHILLERATO EN CIENCIAS Y LETRAS CON ORIENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 22. Lugar de realización. Se realizará en instituciones públicas, privadas, municipales o por cooperativa que funcionan en el país de acuerdo con las características de la institución formadora, orientación específica o especialidad de que se trate.

Artículo 23. Organización y duración. Se organiza en tres etapas, la nota o porcentaje que se asigne a cada una de ellas, será en forma acumulativa equivalente a 100% del valor total de la nota final de práctica supervisada, que es de 100 puntos, siendo estas:

ETAPA I. Observación: esta etapa consiste en que el estudiante observa el trabajo de la institución donde se realiza la práctica supervisada, tendrá una duración de cinco días hábiles o un total de 40 horas. Al terminar la etapa el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente al 20% de la nota asignada

ETAPA II. Auxiliatura: esta etapa consiste en apoyar al personal de la institución donde se realiza la práctica supervisada, tendrá una duración de cinco días hábiles o un total de 40 horas. Al terminar la etapa el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente al 30% de la nota asignada.

ETAPA III. Práctica supervisada: en esta etapa el estudiante desempeña actividades vinculadas a su formación, tendrá una duración de quince días hábiles o un total de 120 horas. Al terminar la etapa, el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante debe realizar un informe equivalente al 50% de la nota asignada.

Informe final: al finalizar las tres etapas de la práctica supervisada en la institución a que fue asignado el estudiante, éste debe presentar un informe final, en el que se hará una descripción de todo lo realizado en cada una de las etapas.

Artículo 24. Tiempo de realización de la práctica. La práctica supervisada se realizará a partir de la primera semana de septiembre y finaliza la primera semana de octubre.

Artículo 25. Horario de práctica supervisada. Esta se desarrollará en el horario normal de la jornada laboral, de la institución en que se asigne al estudiante, esta tendrá duración de ocho horas diarias. Durante este período el estudiante no asiste al centro de estudios.

Artículo 26. Instrumentos y registros. Para la práctica supervisada se utilizarán los cuadros de registro proporcionados por la Comisión de Evaluación con visto bueno de la Dirección del establecimiento y aprobación de la Supervisión Educativa.

Artículo 27. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar la práctica supervisada con una nota mínima de sesenta (60) puntos. Para el efecto se sumará los porcentajes alcanzados en la primera, segunda y tercera etapas, en el caso de que éstos no alcancen la nota mínima, deberán regirse por los lineamientos establecidos en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial No. 1171- 2010, de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 28. De la asignación de notas. La evaluación de las etapas de la práctica supervisada será realizada por el jefe o la persona nombrada por la institución que supervisa al estudiante, para verificar si los aprendizajes aplicados y las competencias alcanzadas corresponden a los criterios de evaluación establecidos. La sumatoria de los porcentajes alcanzados en las etapas corresponderá al total de la nota final de práctica supervisada, registrada con fines de promoción.

Artículo 29. Excepciones. El pensum de la carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras no contempla el área de Práctica Supervisada.

CAPÍTULO V

SEMINARIO

Artículo 30. Definición. Seminario es la subárea o asignatura que propicia en los estudiantes el desarrollo de competencias para el fortalecimiento de la investigación acción, teniendo como inicio la práctica de un conjunto de principios democráticos que promueven el ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 31. Obligatoriedad. La asignatura o subárea de seminario queda establecida para todas las carreras que se impartan en el Nivel Educación Media Ciclo de Educación Diversificada.

Para las carreras que tienen en su plan de estudios la asignatura o subárea de Seminario sobre Problemas Socioeconómicos de Guatemala, u otro, deberán enfocar éste, a temas sobre Ciudadanía y desarrollarlo en el grado que indique el mismo.

Para las carreras de Magisterio de Educación Primaria y Educación Primaria Bilingüe Intercultural, el seminario de Ciudadanía corresponde al seminario de Investigación- Acción establecido en el Currículo Nacional Base de Formación Inicial de Docentes, según Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de fecha 04 de enero de 2007.

Para las carreras que no incluían Seminario en su plan de estudios, deberán desarrollar éste, en el último año de la carrera.

Artículo 32. Objetivos del seminario. Son objetivos del seminario los siguientes:

- Profundizar en el autoconocimiento y afirmación personal del estudiante por medio de actividades reflexivas que le permitan formular la visión, misión y metas a alcanzar.
- Plantear, ejecutar y evaluar proyectos de investigación-acción dentro del contexto comunitario.
- Aplicar técnicas de investigación para lograr aprendizajes que permitan enfrentar con éxito los problemas personales, familiares y comunitarios.
- Desarrollar competencias para investigar, utilizando la creatividad en el desarrollo de acciones relacionadas a las diferentes etapas de la metodología.
- Redactar informes finales aplicando criterios científicos en su forma y en su fondo

Artículo 33. Maestros asesores de seminario. Para atender seminario, cada establecimiento deberá contar con al menos un catedrático certificado por el Ministerio de Educación. Para garantizar la aplicación de los conocimientos adquiridos en la capacitación y formación específica, el Ministerio certificará a aquellos maestros asesores de Seminario que hayan asistido y aprobado las distintas etapas del proceso de formación.

Artículo 34. Capacitación y certificación de maestros asesores. El Ministerio de Educación con el propósito de velar por la calidad de los trabajos de investigación, diseñará y desarrollará durante el ciclo escolar, procesos de capacitación, formación y evaluación específica para los maestros asesores de seminario, el cual estará orientado al desarrollo de las etapas del mismo. La certificación de los maestros asesores estará a cargo de la Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE-.

Artículo 35. Seguimiento y asesoría del seminario. Dentro de la estructura de cada Dirección Departamental de Educación, se nombrará a un coordinador de seminario, esta función será asignada al coordinador o coordinadora del Ciclo de Educación Diversificada de la misma, quien será el responsable de dar seguimiento y asistencia técnica a los miembros de la comunidad educativa en su área de influencia y su función será orientada por la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- del Ministerio de Educación.

Artículo 36. Tema de investigación de seminario. El tema general de seminario es Ciudadanía. En el mes de octubre de cada año, el Despacho Superior de Ministerio de Educación, por medio de la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-, definirá e informará a las Direcciones Departamentales de Educación y dará a conocer los ámbitos de acción ciudadana que los estudiantes desarrollarán durante el ciclo anual siguiente, dándolo a conocer en el mes de enero.

Artículo 37. Requisitos. Los requisitos para realizar el seminario son los siguientes:

- Trabajar con el eje temático específico para cada año, establecido por el Ministerio de Educación.
- Los trabajos deberán ser originales, por lo tanto, no se permitirá el plagio o copias de otros trabajos de investigación, sean en documentos físicos o adquiridos a través del medio virtual.
- Por ser fuentes de consulta se deberá indicar las referencias bibliográficas.

Artículo 38. Organización y duración. Se organiza en tres etapas:

Etapas I: Proyecto de Vida, se plantean los propósitos de vida de cada estudiante y las estrategias para lograrlo. Se desarrolla en los meses de enero y febrero en forma individual. Tiene un valor total de 25% del total de la nota final.

Etapas II: Proyecto de Nación, se trabaja en equipo y se realiza a manera de ejercicio ciudadano la elaboración de un plan que refleje una visión de futuro comprometida con la mejora de una sociedad unida por el concepto de nación. Se desarrolla en los meses de marzo y abril, tiene un valor total de 25% del total de la nota final.

Etapas III: Proyecto de Investigación Acción, en esta etapa se trabaja en grupos de hasta diez estudiantes. Tiene un valor total de 50% del total de la nota final y se divide en cuatro correspondientes:

- Tema a investigar:** en el mes mayo, se define el tema específico a investigar en cada centro educativo, las herramientas a utilizar, incluyendo un plan y cronograma de trabajo.
- Planteamiento:** en los meses de mayo y junio, se realiza la investigación del marco teórico, definición de objetivos, justificación, recolección de datos y definición de hipótesis.
- Aplicación:** en el mes de julio debe ponerse en práctica la acción en una comunidad seleccionada por los estudiantes, realizando una evaluación previa y otra posterior.
- Redacción y evaluación:** en el mes de agosto se debe trabajar la organización e interpretación de resultados, conclusiones, recomendaciones y redacción del informe final de investigación.

ARTÍCULO 39. Entrega de informes finales. Al finalizar el desarrollo del seminario cada centro educativo deberá presentar al Coordinador Departamental de Seminario para su firma y aprobación, el informe final, de la siguiente manera:

- Copia impresa de cada documento.
- Copia digital que contenga todos los informes del establecimiento.

De acuerdo al Plan y modalidad, se establecen las siguientes fechas de entrega:

- El último día hábil del mes de agosto: los centros educativos con jornada matutina o vespertina, con calendario escolar de enero a octubre.
- El último día hábil del mes de noviembre: los centros educativos con jornada nocturna, plan fin de semana o de formación a distancia.
- El último día hábil del mes de mayo: los centros educativos con calendario escolar de agosto a junio. (Modalidades especiales).

Artículo 40. De la asignación de notas. La evaluación de las etapas de seminario será realizada por el catedrático titular del área o asignatura, de acuerdo con las competencias alcanzadas por el estudiante, así será la nota asignada a cada etapa.

Artículo 41. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar seminario con una nota mínima de sesenta (60) puntos. Para el efecto se sumarán los porcentajes obtenidos en la primera, segunda y tercera etapa; en el caso de que estos no alcancen la nota, deberán registrarse por los lineamientos establecidos en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial No. 1171-2010, de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 42. Prohibiciones. Los directores de los centros educativos y catedráticos de Práctica Docente, Práctica Supervisada y Seminario tienen prohibido solicitar aportes económicos a estudiantes, padres de familia o encargados; autorizar proyectos de infraestructura dentro o fuera de instituciones educativas privadas, así como, para beneficio de personas o entidades particulares, según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 226-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 73-2011, "Reglamento para el programa de Gratuidad de la Educación" para su cumplimiento en los Centros Educativos públicos.

Artículo 43. Casos no previstos. Los asuntos en materia de evaluación de áreas específicas no previsto en este acuerdo, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación o la dependencia técnica que este designe.

Artículo 44. Derogatoria. Se derogan el Acuerdo Ministerial No. 2496-2007, de fecha 8 de noviembre de 2007 y sus reformas; Acuerdo Ministerial No. 1291-2009, de fecha 17 de julio de 2009, y las disposiciones, normas y reglamentos emitidos por ese Ministerio en materia de evaluación de áreas específicas que se opongan al presente acuerdo.

Artículo 45. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el 2 de enero de 2012 y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

DENNIS ALONZO MARRÍEGOS

MIGUEL ÁNGEL FRANCO DE LEÓN
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE MANUEL RAYMUNDO VELAZQUEZ
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL LINDA VISTA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 421-2011

Guatemala, 02 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL LINDA VISTA, con sede en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL LINDA VISTA, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente:

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL LINDA VISTA, la cual está contenida en el Instrumento Público número veintinueve (29) de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil once (2011), autorizado en la ciudad de Guatemala, por la Notaría Jacqueline Julissa Girón Estrada.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL LINDA VISTA, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Emilio Dávila Figueroa
Vice Ministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

